

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

3592 Decreto n.º 116/2022, de 30 de junio, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención destinada a las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena, para la compensación económica por la bajada de precios de expedición y duplicados de títulos académicos de Grado, para el curso 2021/2022.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establece en su artículo 81.3 b) que el presupuesto de las Universidades contendrá en su estado de ingresos, los ingresos por los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan. En el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, los precios públicos y derechos los fijará la Comunidad Autónoma, dentro de los límites máximos que establezca la Conferencia General de Política Universitaria, y que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio. Asimismo, se consignarán las compensaciones correspondientes a los importes derivados de las exenciones y reducciones que legalmente se dispongan en materia de precios públicos y demás derechos.

El Grupo de trabajo para el estudio de los precios públicos universitarios, constituido en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el seno de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, en su reunión ordinaria mantenida en fecha 23 de abril de 2021, por unanimidad adoptó, entre otros acuerdos, mantener para el curso 2021-2022 los precios establecidos en la Orden de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, por la que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 2020/2021 (BORM n.º 177, de 1 de agosto de 2020).

Por su parte, la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia, dispone que las universidades públicas de la Región de Murcia dispondrán de los recursos necesarios para el ejercicio de sus funciones y estarán sometidas a los principios de eficiencia, equidad, autonomía, transparencia y coordinación.

La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en el artículo 23.2, que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El objeto de esta subvención es aportar una subvención destinada a la Universidad de Murcia y a la Universidad Politécnica de Cartagena para la compensación económica por la bajada del precio de expedición y duplicados de títulos académicos de Grado, para el curso 2021/2022.

A tal fin, en el entendido de que existen razones de interés público y social porque la minoración del precio de expedición y duplicados de títulos académicos

de Grado por las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena, fomentan la formación y favorecen en todo momento que razones económicas o sociales no impidan que los estudiantes puedan finalizar sus estudios, y estando justificada la dificultad de una convocatoria pública al ser beneficiarias las dos únicas universidades públicas, se pretende conceder de forma directa una subvención destinada a financiar la compensación económica por la bajada del precio de expedición y duplicados de títulos académicos de Grado, para el curso 2021/2022, al amparo de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dicha subvención se encuentra comprendida en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 2022, aprobado por la Orden de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, de fecha 22 de febrero de 2022, con arreglo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 30 de junio de 2022,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

El presente decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena, por importe total de 100.000€ (cien mil euros), para la compensación económica por la bajada del precio de expedición y duplicados de títulos académicos de Grado para el curso 2021/2022.

Artículo 2. Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en este decreto tiene carácter singular, por lo que se aprueba la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, existiendo razones de interés público y social para ello.

Existen razones de interés público y social porque la minoración del precio de expedición y duplicados de títulos académicos de Grado por las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena, en el curso 2021/2022, impulsa la cualificación y favorece en todo momento que razones económicas o sociales no impidan que los estudiantes puedan finalizar sus estudios.

En este ámbito, está justificada la dificultad de una convocatoria pública al ser beneficiarias las dos únicas universidades públicas de la Región, en el marco de lo que dispone el artículo 81 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La concesión de la subvención se realizará mediante Orden de la Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este decreto.

Artículo 3. Beneficiarios.

Los beneficiarios de esta subvención son la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena, para la compensación económica por la bajada del precio de expedición y duplicados de títulos académicos de Grado, para el curso 2021/2022.

Artículo 4. Requisitos de los beneficiarios.

Las universidades beneficiarias deberán cumplir, con carácter general, los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada Ley, con carácter previo a la concesión de la subvención.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante la correspondiente declaración responsable que establece la Orden de 1 de abril de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 08/04/08), y el artículo 24 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 5. Cuantía y forma de pago.

El gasto que comporta esta subvención asciende a 100.000€, previstos en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2022, que se distribuye de la siguiente forma:

- Universidad de Murcia: 89.796€
- Universidad Politécnica de Cartagena: 10.204€

La distribución por universidades se ha realizado teniendo en cuenta una estimación del número de egresados en estudios de Grado de ambas universidades en el curso 2021/2022.

El pago a las universidades se efectuará una vez realizadas y justificadas las actuaciones objeto de esta subvención.

Artículo 6. Plazo de ejecución y justificación.

El plazo de ejecución de las actividades objeto de esta subvención se extiende desde el 1 de octubre de 2021 hasta al 30 de septiembre del año 2022.

La justificación por parte de los beneficiarios de la subvención del cumplimiento de la finalidad misma y de la aplicación material de los fondos, se ajustará a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

A este efecto, deberán presentar antes del 30 de noviembre de 2022, ante la Dirección General de Universidades de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, un certificado del Secretario/a General de la Universidad con la liquidación de ingresos por precios públicos generados por la expedición y duplicados de títulos académicos de Grado, en el curso 2021/2022.

En toda información o publicidad relativa a las actividades financiadas se hará constar expresamente el patrocinio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 7. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de esta subvención estarán obligados a:

a) Realizar la finalidad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo anterior.

b) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

c) Los beneficiarios quedarán, en todo caso, sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 8. Reintegros y responsabilidades.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, en los supuestos contemplados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con los artículos 35 a 37 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Los beneficiarios de la subvención quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 9. Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos.

Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 10. Publicidad de la subvención concedida.

Con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a esta, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las ayudas públicas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad, se publicarán en el Portal de Transparencia al que se refiere el artículo 11 de la citada Ley.

Artículo 11. Régimen Jurídico.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en este Decreto, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, 30 de junio de 2022.—El Presidente, Fernando López Miras.—
La Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, María del Valle Miguélez Santiago.